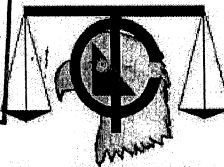
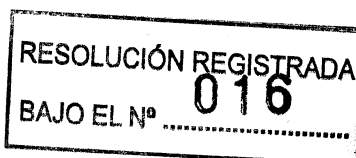




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

Ushuaia, 02 FEB 2011

VISTO:

El Expediente del registro del Gobierno de la provincia N° 10880, Letra SG, año 2009, caratulado "*S/LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA CONTRATACION CON CHOFER – EJERCICIO 2010*" y

CONSIDERANDO:

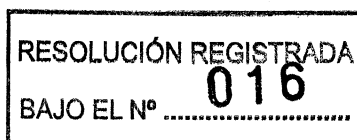
Que las actuaciones citadas se inician a instancias del señor Director General de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General, Héctor Osvaldo ARCIERO, quien mediante Nota Inf. N° 861/2009, Letra D.G.I. y S.A. (fs. 2), solicitó a la señora Secretaria General, que se gestionara el llamado a Licitación Pública, para la contratación de alquiler de vehículos con chofer para el año 2010, haciendo referencia al Jurisdiccional de Compras vigente en ese momento y a que se hallaba próximo el vencimiento de los contratos, el cual operaría el 31 de diciembre de 2009.

Que con tales medidas, se pretendía anticipar las tramitaciones para evitar la reiteración de observaciones por parte de este Órgano de Control y el trámite tenía por objeto principal, garantizar servicios esenciales que se brindaban a través del parque automotor dependiente de esa Dirección General, puntualmente en la órbita de la Secretaría de Desarrollo Social, tanto en Ushuaia como en Río Grande, para satisfacer necesidades de áreas tales como Primera y Segunda Infancia, Tercera Edad, Minoridad y familia, Centros infantiles, Residencia Estudiantil, Discapacidad, C.A.A.D. y Fundación Esmeralda, entre otras.

Que también precisó que las funciones y tareas a desarrollar por los choferes "*privatizados*", se ceñían a las razones de especialidad y estricta necesidad funcional, exigidas por el artículo 73, inciso 2 de la Constitución Provincial y daban origen a la contratación que propiciaba, fundándose en principios de *eficiencia, celeridad, economía y racionalización del gasto público*, por cuanto no se contaba con la cantidad de vehículos oficiales para cubrir esa demanda con personal especializado de planta permanente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

Que deja asimismo constancia, de que este mismo sistema de contratación, se implementó mediante Decreto provincial N° 116/93, resultando menos oneroso para el Gobierno, debido a que produjo una importante reducción de gastos operativos, en lo que respecta al pago de salarios y cargas sociales, como así también en estructura y talleres para el mantenimiento de vehículos oficiales.

Que con tales fundamentos, se reiteró la metodología ya empleada mediante el Decreto N° 2707/08 (fs. 8), exceptuando la contratación de los alcances del Jurisdiccional de Compras establecido mediante su similar N° 2162/08.

Que a su turno, el señor Auditor Legal, Dr. Matías GARCÍA ZARLENGA, emitió el Informe Previo N° 1561/2009 (fs. 16), advirtiendo que desde enero de 2009, se hallaba vigente el nuevo Jurisdiccional de Compras establecido por Decreto N° 240/2009, expresando que no advertía motivos que impidieran realizar la contratación mediante el proceso de Licitación Pública, de acuerdo con lo previsto por su Anexo I.

Que en respuesta al Informe citado, la señora Directora de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General, Stella Maris LATORRE, expuso que existía un inconveniente para llevar a cabo la licitación referida, por la falta de tiempo, pues se hallaba próximo el vencimiento de los contratos al 31 de diciembre de 2009.

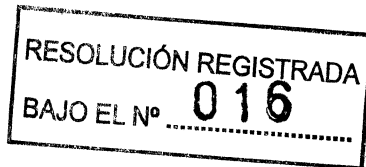
Que en función de tal descargo, la Auditora General Adjunta de la Contaduría General, emitió el Informe N° 3285/2009, Letra: Auditoría Interna (fs. 20), indicando que no se encontrarían acreditadas en debida forma las circunstancias contempladas en el artículo 26 inciso 3, apartado c) de la Ley territorial N° 6, en los términos expuestos en por la señora LATORRE, por cuanto los contratos vigentes hasta ese momento, habían sido suscriptos el 1° de enero de 2009, en función de lo cual, entendía que su vencimiento se conocía con suficiente anticipación, como para entender que la premura invocada, se fundaba realmente en "*probadas razones de urgencia*", cuando las actuaciones habían sido promovidas recién el 1 de septiembre de 2009.

Que por lo tanto, entendió la Auditora General Adjunta, que correspondía llevar a cabo la contratación mediante el procedimiento de Licitación Pública.

Que finalmente, el 10 de diciembre de 2009, se dictó el Decreto provincial N° 2874/09 (fs. 25/27), que exceptuó al servicio bajo la modalidad de "*Contrato de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

Alquiler de Vehículo con Chofer" de los alcances del Decreto Provincial N° 240/09 y autorizó a la suscripción de los contratos en cuestión, para el ejercicio 2010.

Que por su parte, el Contador General, C.P. German Rodolfo FEHRMANN, mediante Nota N° 2514/09, Letra CONT. GRAL. (fs. 29), remitió las actuaciones a la Secretaría Legal y Técnica de Gobierno, en función de haber detectado que no había tomado intervención previa de conformidad con lo previsto por la Ley de Ministerios (Ley provincial N° 752) y por existir determinadas circunstancias que -entendió- merecían especialmente su intervención, tales como la incorrecta invocación de razones de *urgencia* como excepción a la regla de la licitación pública, entre otras y recomendó que se renovaran los contratos por no más de tres meses, a fin de contar con tiempo para suficiente llevar a cabo el procedimiento de selección correspondiente.

Que a fojas 30 y vuelta, tomó intervención la entonces Subsecretaria Legal y Técnica, Dra. Geraldina GAHN, mediante Dictamen S.L. y T. N° 542/09, entendiendo que, en atención a las consideraciones efectuadas por el señor Contador General, resultaba necesario proceder a la rectificación del Decreto Provincial N° 2874/09, en los términos propuestos por aquel funcionario.

Que en consecuencia, se dictó el Decreto N° 3050/09, que dispuso en su artículo 1°: *"Modificar el párrafo segundo de los considerandos del Decreto Provincial N° 2874/09, y donde dice 'Que los Contratos de alquiler de Vehículo con Chofer dependientes de la Secretaría General de la Gobernación , asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 239.955,00), para el ejercicio 2010, detallando el importe de cada contrato en el Anexo I del presente' deberá consignarse 'Que los Contratos de Alquiler de Vehículo con Chofer dependerán de la Secretaría General de la Gobernación , salvo que sean asignados en cuenta a la ejecución de los mismos a otros Ministerios o Secretarías de Estado' y 'Que la implementación de dichos Contratos asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 239.955,00) mensuales par el Ejercicio 2010"*.

Que a fojas 35 y vuelta, la Directora de Intendencia y Servicios Auxiliares, advirtió la incongruencia entre lo propiciado por el dictamen legal citado y lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 016



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

finalmente dispuesto mediante el Decreto N° 3050/09 y solicitó que se indicara la fecha a partir de la cual se encontrarían en vigencia los contratos para dar continuidad al servicio.

Que nuevamente, la Secretaría Legal y Técnica, mediante Informe S.L. y T. N° 31/10 (fs. 36 y vta.), suscripto por la Dra. Eleonora DE MAIO, concluyó que no podía emitir opinión atento a que se había planteado la cuestión en abstracto, debido a que los contratos ya no se encontraban vigentes a esa fecha (8/01/2010).

Que a fojas 41, obra una nota dirigida a la señora Gobernadora, a través de la cual algunos choferes afectados por la circunstancia descripta, denunciaron que, por indicaciones del Legislador Manuel REIMBAULT, mientras se encontraba a cargo del Poder Ejecutivo provincial, continuaron prestando servicios normalmente, a pesar de no haber suscripto instrumento contractual alguno hasta el 11 de enero de 2010, en función de lo cual solicitaron que se regularizara la situación.

Que consecuentemente, la señora Gobernadora indicó que, con carácter muy urgente, se emitieran convenios por un (1) año, hasta tanto se llevara a cabo el proceso licitatorio.

Que en ese contexto, se remitieron las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, oportunidad en que se emitió la Nota Interna N° 046/2010, suscripta por los Auditores Fiscales, contadores Lorena RETAMAR y Lisandro CAPANNA, en la que concluyeron que:

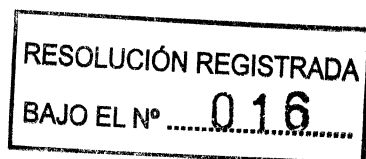
"a) En la actualidad y desde el día 01/01/2010 los choferes se encuentran prestando servicios de manera irregular, sin convenio vigente, viéndose agravada la situación por el tipo de servicio que lo mismos prestan y dado la utilización de vehículos propios, desconociéndose el estado de estos últimos, la vigencia de los seguros, el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Dirección Provincial de Transporte., etc. efectuándose en los mismos, entre otras cosas, el traslado de personas.

b) Solicitar opinión Legal acerca de la validez de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Provincial N° 2874/09, y por consiguiente del encuadre legal que se pretende dar a la Contratación ('DIRECTA') dado que:

Por un lado, queda claro que el procedimiento de contratación que debe llevarse a cabo es la Licitación Pública , considerando el tiempo transcurrido y el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

monto a afectar presupuestariamente, por la presente contratación, correspondiente a la suma de \$ 2.879.460,00 y el plexo normativo vigente a tal efecto. Ya que los fundamentos que se invocan a efectos de encuadrar la contracción en excepción, en el Art. 26 inc. 3 apartado c) de la Ley territorial N° 6 (URGENCIA), no se encuentran justificados y tienen su origen en la propia demora administrativa.

Por otro lado, se ha dictado Decreto Provincial N° 2874/09, por medio del cual en su art. 1 "... Exceptuar el servicio que se brinda bajo la modalidad de contrato de alquiler de vehículo con chofer de los alcances del Decreto Provincial N° 240/09 (jurisdiccional)..."; el art. 2° establece que "Autoriza la suscripción de los contratos de alquiler de vehículo con chofer entre el Gobierno de la Provincia y las personas y los montos detallados en el Anexo I del presente, para el ejercicio 2010...". Exponiendo como sexto considerando "Que dicha excepción se encuadra dentro de lo previsto en el Artículo 26, inciso c) de la Ley de Contabilidad N° 6".

Que por su parte, la doctora Sandra FAVALLI, mediante Informe Legal N° 27/10, Letra T.C.P.- C.A. entendió que la supuesta *urgencia* en que se sustentó el Decreto citado, no se daba en el marco de *imprevisibilidad* en que debía producirse para que la contratación fuera válida en esos términos.

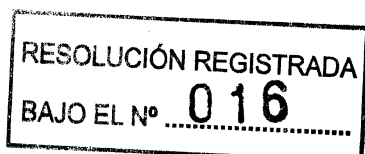
Que asimismo, sostuvo que los supuestos expresados a través de los considerandos quinto y sexto del Decreto examinado, son contrarios a derecho y coincidió con el criterio expuesto por los Auditores Fiscales, en cuanto a que las demoras injustificadas en llevar a cabo la debida tramitación, no valía como causal de excepción del régimen general, es decir, como verdadera *urgencia*.

Que por último, la abogada interviniente, concluyó que el Decreto en cuestión merecía ser observado legalmente por ilegítimo, recomendando a la señora Gobernadora el inmediato llamado a Licitación Pública por el servicio y, por otra parte, entendió que debía meritarse la aplicación de sanciones a los responsables de la demora administrativa del trámite de licitación pública iniciado por el presente expediente.

Que oportunamente, intervino el señor Secretario Contable, quien emitió el Informe N° 59/10 (fs. 54), compartiendo el criterio vertido por la Dra. FAVALLI y coincidió en que debía formularse observación legal al Decreto N° 2874/09, como



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

asimismo respecto de efectuar el requerimiento de realizar la pertinente Licitación Pública y de merituar la aplicación de sanciones.

Que a continuación, el Cuerpo Plenario de Miembros, emitió la Resolución Plenaria N° 167/10, advirtiéndole a la señora Gobernadora que la excepción a un acto administrativo de alcance general, como el Decreto N° 240/09, mediante el dictado de uno de alcance particular, como el Decreto provincial N° 2874/09, resultaba violatoria de los principios de *inderogabilidad singular del reglamento; de igualdad y de legalidad*.

Que también hizo saber al Poder Ejecutivo provincial, que resultaba innecesario encuadrar la contratación del servicio de alquiler de vehículos con chofer, en las condiciones establecidas por el Decreto N° 2874/09, pues no se llevaría a cabo con una sola contratista prestadora del servicio integral y, en consecuencia, en el artículo 3° de dicha Resolución Plenaria, se recomendó que se revocara el Decreto N° 2874/09 y, mientras subsistieran las circunstancias que lo justificaban, se llevaran a cabo contratos individuales con cada uno de los propietarios de los vehículos, sin acudir al procedimiento de licitación pública, tomando en cuenta los montos individuales.

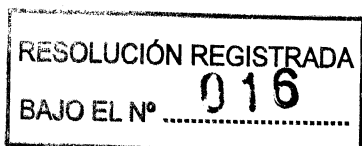
Que como consecuencia de lo resuelto por este Tribunal, se dio nueva intervención a la Secretaría Legal y Técnica de Gobierno, que emitió el Dictamen S.L. Y T. N° 237/10, estimando acertada la observación formulada mediante el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 167/2010 y discrepando con la recomendación efectuada a través de su artículo 2°.

Que consideró que la situación de urgencia se encontraba *"sobradamente probada en razón de la proximidad del vencimiento de los contratos de alquiler de vehículos con chofer, ya que la misma consistía en una circunstancia fáctica que len la realidad de los hechos existían por entonces y era de innegable verdad"*.

Que recordó a continuación, que se encontraba vigente el Decreto Provincial N° 116/93, de fecha 15 de enero de 1993, que implementó la contratación de prestadores de servicio de movilidad, que en su artículo 4° autoriza al Secretario General de la Gobernación a dictar todas las normas reglamentarias y complementarias para el cumplimiento de los objetivos de este sistema, como así



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

también para suscribir los correspondientes contratos, previa presentación de la documentación pertinente y evaluación de las necesidades del servicio.

Que dedujo de ello, que la autoridad competente para la suscripción de los contratos bajo la modalidad de alquiler de vehículos con chofer, es la Secretaría General de Gobierno y planteó que en oportunidad de establecer la partida presupuestaria para dicha cartera, habría de tenerse en cuenta el monto total por el cual habrían de celebrarse dichos contratos.

Que sostuvo que no puede afirmarse que son varios sujetos prestadores del servicio de movilidad en el ámbito del Poder Ejecutivo, debido a que el Decreto Provincial N° 240/09 hace referencia a un monto global de contratación y no a un número de prestadores del servicio y que, en todo caso, debía modificarse el Decreto Provincial N° 116/93, descentralizando no sólo la ejecución presupuestaria en tantos órganos como necesiten del servicio de movilidad, sino también delegando en ellos la facultad de celebrar los contratos de alquiler de vehículos con chofer.

Que consideró que no corresponde revocar el Decreto N° 2874/09 como propicia el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 167/2010, en función de que el artículo 113 de la Ley provincial N° 141, establece que sólo son revocables aquellos actos administrativos afectados de nulidad absoluta y que, tampoco podría hacerse por cuanto el acto se encontraba firme y consentido y había generado derechos subjetivos que se estaban cumpliendo.

Que finalmente, aconsejó la modificación del Decreto Provincial N° 116/93 en los términos antes referidos, con el fin de evitar futuras observaciones de la misma índole.

Que en función de tal recomendación, la señora Gobernadora dictó el Decreto Provincial N° 2160/10, mediante el cual modificó el artículo 4° de su similar N° 116/93, quedando redactado de la siguiente manera: *"Autorizar a la Secretaría General de gobierno a dictar todas las normas reglamentarias y complementarias para el cumplimiento de los objetivos de este nuevo sistema y facultar a los distintos Ministerios y Secretarías a la suscripción del o correspondientes contratos según la necesidad del servicio de movilidad imperante en cada uno de ellos, afectando para ello su partida presupuestaria correspondiente al ejercicio económico y financiero en vigencia"*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

Que se dio intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, emitiéndose los Informes Legales N° 400, Letra T.C.P. – C.A. y N° 29/2011, Letra T.C.P. – S.L.

Que los alcances del Decreto N° 2874/09, que pudieran afectar negativamente a los intereses económicos del Estado, han recibido la intervención de este Tribunal de Cuentas, en el marco de su competencia específica, a través de las actuaciones formadas respecto de cada chofer en particular, mediante los Acuerdos Plenarios N° 2131, N° 2134 y N° 2135, en los que además se ha dado tratamiento también a los incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones.

Que cabe concluir que el único aspecto subsistente en las presentes actuaciones, se refiere a una cuestión de legalidad del Decreto provincial citado, por resultar –a criterio de este Plenario- violatorio de los principios de *inderogabilidad singular de los reglamentos, igualdad y legalidad*, tal como fuera observado mediante el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 167/2010.

Que en relación a este punto, la Doctrina ha dicho: "*Frecuentemente se compara a la competencia de los órganos administrativos con la capacidad de los sujetos privados de derecho: en ambos se estaría señalando una aptitud de obrar, la medida de las actividades que el órgano o el sujeto pueden legalmente ejercer. Sin embargo, es importante destacar que mientras que en el derecho privado la capacidad es la regla y por lo tanto se presume en la medida que una norma expresa no venga a negarla, en derecho público la competencia de los órganos no se presume y debe estar otorgada en forma expresa o razonablemente implícita por una norma jurídica para que pueda reputársela legalmente existente*" (GORDILLO, Agustín A., Tratado de derecho administrativo, T° 1, Parte General, Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 2007, pág. XII-5).

Que de conformidad con lo previsto por la Ley provincial N° 3 y, asimismo, en función del criterio expuesto por la Fiscalía de Estado, mediante el Dictamen F.E. N° 08/98, entiendo que el análisis de legalidad de la cuestión referida, cae en la esfera de competencia legal específica de ese Órgano de Control.

Que por lo tanto, correspondería remitir las presente actuaciones a la Fiscalía de Estado, a fin de que tome la intervención que juzgue oportuna en el marco



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 016



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

de su competencia legal, a cuyos efectos, se acompaña el acto administrativo cuya suscripción estimo pertinente.

Que este Cuerpo Plenario resulta competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 26 y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro de la Gobernación N° 10880, Letra SG, año 2009, caratulado "S/LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA CONTRATACION CON CHOFER – EJERCICIO 2010".

ARTÍCULO 2º: Remitir el Expediente del registro de la Gobernación N° 10880, Letra SG, año 2009, caratulado "S/LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA CONTRATACION CON CHOFER – EJERCICIO 2010", a la Fiscalía de Estado de la provincia, a fin de que tome la intervención que juzgue oportuna.

ARTÍCULO 3º: Notificar a la Secretaría Contable, a la Secretaría Legal y a los Auditores Fiscales C.P. – Lic.Adm. Lorena RETAMAR y Lisandro CAPANNA en la sede de este Tribunal.

ARTÍCULO 4º: Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 016/2011.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia